



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305520210017100

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero.*
Demandante: *Edificio Via del Corso P.H.*
Demandado(a): *Bernardo Adolfo Fonseca Elze.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía** a favor del **Edificio Via del Corso P.H.** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **Bernardo Adolfo Fonseca Elze** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1.- POR EXPENSAS COMUNES

La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$34.138.799) por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre el mes de marzo de 2017 a enero de 2021, según certificación de deuda expedida por el administrador de la propiedad horizontal demandante.

Los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera de Colombia liquidados a partir del día primero del mes siguiente a la causación de cada expensa común, hasta cuanto el pago total se verifique.

2.- POR CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN

La suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.260.000) por concepto de cuotas extraordinarias de administración causadas durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2018; los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera de Colombia liquidados a partir del día primero del mes siguiente a la causación de cada cuota (ver certificación de deuda), hasta cuanto el pago total se verifique.

3.- POR CONCEPTO DE AGUA DE CALDERA

La suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$864.701) por concepto del servicio de agua de caldera correspondiente al consumo de los meses de abril, mayo, agosto, octubre y diciembre de 2018; febrero, abril, junio, agosto y octubre de 2019. Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera de Colombia liquidados a partir del día primero del mes siguiente a la causación de cada cuota (ver certificación de deuda), hasta cuanto el pago total se verifique.

4.- POR CONCEPTO DE GAS DE CALDERA

La suma de NOVECIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$920.191) por concepto del servicio de gas de caldera correspondiente al consumo de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017; enero a diciembre de 2018; enero a junio de 2019. Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera de Colombia liquidados a partir del día primero del mes siguiente a la causación de cada cuota (ver certificación de deuda), hasta cuanto el pago total se verifique.

5.- POR CONCEPTO DE PINTURA

La suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) por concepto de pintura. Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera de Colombia liquidados a partir del día primero del mes siguiente a la causación de la cuota (ver certificación de deuda), hasta cuanto el pago total se verifique.

6.- POR CONCEPTO DE RETROACTIVO

La suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$195.000) por concepto de retroactivo según se determinó en la certificación de deuda expedida por el administrador de la propiedad horizontal demandante, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera de Colombia desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando el pago total se verifique.

7.- Las cuotas de administración que se causen durante el transcurso del proceso hasta cuando se cancelen en su totalidad, junto con los respectivos intereses de mora desde la exigibilidad de cada instalamento mensual.

8. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

9. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

10. Póngase a disposición de las partes desde este momento, los oficios que consideren pertinentes para la resolución del presente asunto.

11. Se reconoce personería al abogado Jorge Mario Silva como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043c0905af85c8205cc120a8da4134961ccbe397992a2d542ddc45f02efa5a03**

Documento generado en 15/03/2021 06:55:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>